

**MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE  
LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA  
UN PROYECTO DE ACUERDO QUE  
APRUEBA EL PROTOCOLO  
COMPLEMENTARIO AL TRATADO DE  
MAIPÚ DE INTEGRACIÓN Y  
COOPERACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA  
DE CHILE Y LA REPÚBLICA  
ARGENTINA SOBRE LA CONSTITUCIÓN  
DE LA ENTIDAD BINACIONAL PARA EL  
PROYECTO "TÚNEL INTERNACIONAL  
PASO LAS LEÑAS".**

---

SANTIAGO, 4 de marzo de 2015.-

**M E N S A J E N° 1272-362/**

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL  
PRESIDENTE  
DE LA H.  
CÁMARA DE  
DIPUTADOS.**

Tengo el honor de someter a vuestra consideración el Protocolo Complementario al Tratado de Maipú de Integración y Cooperación entre la República de Chile y la República Argentina sobre la Constitución de la Entidad Binacional para el Proyecto "Túnel Internacional Paso Las Leñas", suscrito entre las mismas Partes, en Santiago, Chile, el 6 de enero de 2015.

**I. ANTECEDENTES**

El Proyecto "Túnel Internacional Paso Las Leñas" obedece a una iniciativa de larga data que busca mejorar la conectividad vial entre Chile y Argentina y, especialmente, entre la VI Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, en Chile, y la Provincia de Mendoza, en Argentina.

Nuestro país, en 1996, al asociarse al Mercado Común del Sur (Mercosur), se comprometió a buscar una alternativa complementaria al Paso Cristo Redentor entre Chile y Argentina, que un año antes había sido estudiado para evaluar la posibilidad de construir un nuevo túnel, pero donde

finalmente se habían analizado otras potenciales alternativas, por problemas de costo.

En 1998, las conclusiones del Estudio Técnico Complementario del Corredor Alternativo al Paso Cristo Redentor, encargado por las Direcciones de Vialidad de Argentina y Chile; y desarrollado por un consorcio internacional compuesto por las empresas Scetauroute (Francia), Oscar G. Grimaux y Asociados (Argentina), Geotécnica Consultores (Chile) y Vardé y Asociados (Argentina); fueron contundentes. De los ochenta y dos pasos fronterizos analizados desde el sur del Paso de Agua Negra (IV Región de Coquimbo) hasta el norte del Paso Pehuenche (VII Región del Maule), se concluyó que la mejor alternativa para la construcción de un nuevo túnel, por costo, altura, localización y extensión; sería en el Paso Las Leñas.

Por otro lado, el Tratado de Paz y Amistad entre Chile y Argentina, de 1984, en su artículo 12, contempla promover la integración física entre ambos países, lo que ha dado origen a la mayoría de los mecanismos bilaterales de coordinación y cooperación existentes que abordan estas materias, especialmente los Comités de Integración (Ex Comités de Frontera) y el Grupo Técnico Mixto. En el seno de este último, funcionó en los últimos años un grupo de trabajo para avanzar en esta iniciativa, lo que ha permitido realizar los primeros estudios de prefactibilidad.

El Tratado de Maipú de Integración y Cooperación, de 30 de octubre de 2009, a su vez, estableció, en sus artículos 1, inciso g; 2 y 24; el mecanismo para la creación de las Entidades Binacionales. En ellos se contempla priorizar la celebración de protocolos complementarios al Tratado, relativos a la realización de aquellos proyectos de infraestructura de transporte vial y/o ferroviarios que se consideren de interés estratégico para el proceso de integración binacional. En dicho marco, se permite crear Entidades Binacionales de carácter público, con la estructura jurídica, composición y competencias que convengan las Partes; las que, entre otras materias, podrán llevar adelante los procedimientos necesarios para la

realización de los estudios técnicos, la elaboración de la documentación para la contratación de los trabajos, la construcción de las obras del proyecto correspondiente, y la administración y operación posteriores de este.

El Protocolo Complementario que hoy someto a vuestra consideración compromete a las Partes a intensificar el examen de las cuestiones referidas al diseño, construcción y mantenimiento del Túnel Internacional Paso Las Leñas, y establece un mecanismo de trabajo para el estudio y evaluación de este proyecto, que permitiría entregar a las Partes los elementos para tomar una decisión sobre la factibilidad y conveniencia de llevar a cabo la obra.

## **II. EL PROYECTO "TÚNEL INTERNACIONAL PASO LAS LEÑAS"**

Este proyecto plantea construir un túnel binacional en el Paso Las Leñas, a casi 2.000 metros de altura, y desarrollar la infraestructura complementaria para avanzar en el proceso de integración de Chile-Mercosur-Asia, generando la mejor alternativa de conectividad permanente en Chile central con la República Argentina, e integrando el Eje Mercosur que viene desde Porto Alegre-Buenos Aires-San Luis-San Rafael hacia Rancagua-San Antonio-Santiago-Valparaíso.

Las principales obras contempladas serían las siguientes:

- La construcción y pavimentación de un camino internacional, de casi 134 kilómetros, desde El Sosneado, en Argentina, hasta el sector de las Termas de Cauquenes, en nuestro país, conectando desde ahí con la Ruta 5 y el Camino de la Fruta.

- La construcción de un túnel a baja altura de 11,5 kilómetros. La longitud en el lado chileno sería de unos 2,6 kilómetros.

- La construcción de un puerto seco.

- El mejoramiento de los caminos de integración hacia los puertos de la V Región de Valparaíso y hacia la Región Metropolitana de Santiago.

Los beneficios, asimismo, son variados, por ejemplo, el Proyecto:

- Reforzará la integración con Argentina y con el Mercosur.

- Aumentará el atractivo del eje para el comercio, la industria y los servicios; como también para el desarrollo de ciudades y centros poblados, reforzando la idea de megapuerto de la V Región de Valparaíso y del puente logístico Asia-Mercosur.

- Reducirá el recorrido vial actual Santiago-Buenos Aires, en 50 kilómetros.

- Reducirá los costos de transporte para las actividades económicas instaladas, principalmente, en el eje Buenos Aires-San Luis-San Rafael-Rancagua-San Antonio.

- Mejorará el desarrollo del comercio exterior de los productos mineros, agropecuarios, forestales e industriales, entre el Mercosur y la región central de Chile.

- Incrementará la demanda de servicios de los puertos de San Antonio y Valparaíso, con desarrollo de servicios logísticos y de carga.

- Aportará al desarrollo del turismo en las V, VI y VII regiones y constituirá un beneficio para los proveedores de servicios del sector.

- Será una alternativa en caso de cierre o saturación del Paso Cristo Redentor.

- Reforzará la descentralización regional.

### **III. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL PROTOCOLO COMPLEMENTARIO**

El Protocolo Complementario al Tratado de Maipú de Integración y Cooperación entre la República de Chile y la República Argentina sobre la Constitución de la Entidad Binacional para el Proyecto "Túnel Internacional Paso Las Leñas" reafirma la conveniencia de acordar un conjunto de condiciones que encaucen

adecuadamente la creación de la Entidad Binacional y la determinación de la factibilidad del Proyecto.

Este Protocolo Complementario se estructura sobre la base de un Preámbulo, que da cuenta de las consideraciones y motivos que tuvieron las Partes para suscribirlo; y de doce artículos, que tratan las materias que a continuación se señalan.

### **1. Acuerdo sobre la constitución de una Entidad Binacional**

Las Partes se comprometen a intensificar, a través de sus autoridades nacionales competentes, el examen y definición de las cuestiones referidas al diseño, construcción, mantenimiento, administración y explotación del Proyecto. Para ello, se constituye la Entidad Binacional Túnel Las Leñas (EBILEÑAS), con la misión realizar todas las acciones encaminadas a encauzar y estudiar el Proyecto, en un marco jurídico y técnico de alto nivel (artículo I).

### **2. Consejo de Administración de la EBILEÑAS**

La EBILEÑAS contará con un Consejo de Administración. Este estará, al menos, integrado por ocho miembros: cuatro designados por Argentina y cuatro por Chile. Uno de los representantes chilenos será propuesto por el Ministerio de Relaciones Exteriores, otro por el Gobierno de la VI Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, y los dos restantes por el Ministerio de Obras Públicas (artículo II).

La Entidad Binacional podrá incorporar a nuevos miembros, por consenso.

### **3. Facultades de la EBILEÑAS**

A la Entidad Binacional le corresponderá, entre otras facultades, definir, revisar y aprobar los estudios técnicos necesarios para la factibilidad del Proyecto; y proponer el marco regulatorio que resulte idóneo para avanzar en el eventual desarrollo de este (artículo III).

#### **4. Factibilidad del Proyecto**

En caso que los resultados de los estudios de factibilidad técnica y económica concluyesen que la realización del Proyecto es factible y conveniente para ambos países, las Partes podrán convenir, mediante acuerdos específicos, las definiciones de las cuestiones referidas al modelo de negocio, diseño, construcción, mantenimiento y explotación del túnel, así como sobre nuevas facultades de la EBILEÑAS (artículo IV).

#### **5. Personalidad jurídica internacional de la EBILEÑAS**

La EBILEÑAS se constituye como persona jurídica internacional, calidad que está ligada al cumplimiento de sus objetivos. Así, se reconoce su capacidad jurídica, patrimonial y administrativa para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para celebrar los actos y contratos que fueren necesarios para la consecución de su misión específica (artículo V).

#### **6. Sedes de la EBILEÑAS**

La Entidad Binacional contará con dos sedes: una en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina; y otra en la ciudad de Santiago, República de Chile. La EBILEÑAS deberá suscribir acuerdos de sede con ambos países, y los gastos inherentes a estas serán soportados por el país que corresponda (artículo VI).

#### **7. Competencias de la EBILEÑAS**

En caso que las Partes decidieren la realización del Proyecto, la EBILEÑAS tendrá entre sus competencias, entre otros, determinar y aprobar los estudios técnicos complementarios, reunir los antecedentes necesarios para elaborar y aprobar los pliegos correspondientes para la concreción del Proyecto, proceder al llamado a licitación pública internacional, adjudicar el Proyecto, suscribir el contrato de adjudicación, actuar como organismo de control e inspección, *per se* o a través de terceros; y definir y controlar el sistema de gestión del mantenimiento, administración y explotación del Proyecto (artículo VII).

## **8. Normas complementarias y acuerdos específicos**

La EBILEÑAS deberá dictar las normas relacionadas con su funcionamiento y organización interna (artículo VIII) y las Partes, a través de acuerdos específicos, adoptarán las medidas necesarias para el cumplimiento del Protocolo Complementario (artículo IX).

## **9. Divergencias y vigencia**

En caso de divergencias sobre la interpretación o la aplicación del Protocolo Complementario, las Partes las resolverán por los medios diplomáticos usuales y de acuerdo a los tratados vigentes entre ellas sobre solución de controversias (artículo X).

Igualmente, la vigencia del Protocolo Complementario comenzará treinta días después de la fecha de la última nota por la que las Partes se comuniquen por la vía diplomática el cumplimiento de los requisitos internos para su entrada en vigor (artículo XI).

## **10. Fecha de constitución de la EBILEÑAS**

La EBILEÑAS deberá constituirse dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del Protocolo Complementario (artículo XII).

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

### **P R O Y E C T O   D E   A C U E R D O :**

**"ARTÍCULO ÚNICO.-** Apruébase el Protocolo Complementario al Tratado de Maipú de Integración y Cooperación entre la República de Chile y la República Argentina sobre la Constitución de la Entidad Binacional para el Proyecto "Túnel Internacional Paso Las Leñas", suscrito entre las mismas Partes, en Santiago, Chile, el 6 de enero de 2015."

Dios guarde a V.E.,

**MICHELLE BACHELET JERIA**  
Presidenta de la República

**HERALDO MUÑOZ VALENZUELA**  
Ministro de Relaciones Exteriores

**ALBERTO ARENAS DE MESA**  
Ministro de Hacienda

**ALBERTO UNDURRAGA VICUÑA**  
Ministro de Obras Públicas





**PROTOCOLO COMPLEMENTARIO**  
**AL TRATADO DE MAIPÚ DE INTEGRACIÓN Y COOPERACIÓN**  
**ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA REPÚBLICA ARGENTINA**  
**SOBRE LA CONSTITUCIÓN DE LA ENTIDAD BINACIONAL PARA**  
**EL PROYECTO**  
**“TÚNEL INTERNACIONAL PASO LAS LEÑAS”**

La República de Chile y la República Argentina (en adelante las “Partes”), en el marco del Tratado de Maipú de Integración y Cooperación entre la República de Chile y la República Argentina del 30 de octubre de 2009 (en adelante “el Tratado”) y tomando en consideración lo dispuesto en sus Artículos 1 inciso g) y 24, con relación a los objetivos enunciados por ambos Estados en materia de promoción y realización conjunta o coordinada de obras de infraestructura en materia de energía, transporte y comunicaciones tendientes a incrementar la conectividad y la integración entre ambos países;

**TENIENDO EN CUENTA** lo establecido en los Artículos 2 y 24 del Tratado, con relación a que las Partes priorizarán la celebración de protocolos complementarios específicos al Tratado, relativos a la realización de aquellos proyectos de infraestructura de transporte vial y/o ferroviarios que consideren de interés estratégico para el proceso de integración binacional; y en dicho marco, crear Entidades Binacionales de carácter público, conviniendo la estructura jurídica, la composición y las competencias de dichas Entidades, las que, entre otras materias, podrán llevar adelante los procedimientos necesarios para la realización de los estudios técnicos, la elaboración de la documentación para la contratación de los trabajos, la construcción de las obras y su administración y operación posteriores;

**DESTACANDO** los estudios de consultoría internacionales realizados en el marco del Grupo Técnico Mixto Chileno Argentino, de los cuales se concluyó que una buena alternativa de conexión en la zona central para el tráfico entre Chile y Argentina y los países del MERCOSUR, complementaria a la del paso Sistema Cristo Redentor, sería la construcción de un túnel de baja altura en la zona del paso fronterizo Las Leñas;



**RECORDANDO** la Declaración de la VI REUNIÓN BINACIONAL DE MINISTROS de Chile y Argentina de fecha 29 de agosto de 2014, en la cual se acordó avanzar "...en la suscripción en el más breve plazo posible de un Protocolo Adicional al Tratado de Maipú para la creación de la Entidad Binacional Túnel Las Leñas, que se encargue de estudiar y encauzar el proyecto en un marco jurídico y técnico de alto nivel”;

**CONSIDERANDO** que el Proyecto "Túnel Internacional Paso Las Leñas" resulta de interés estratégico para el proceso de integración binacional;

**CONSCIENTES** de la necesidad de promover y mejorar el tránsito de personas, bienes y servicios en los Ejes de Integración y Desarrollo Bioceánicos;

**RESALTANDO** el deseo de promover el desarrollo de infraestructura y de la integración Suramericana expresadas en el marco de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR);

**REAFIRMANDO** la conveniencia de acordar un conjunto de condiciones que sirvan de cauce adecuado para determinar la factibilidad y eventual desarrollo del proyecto “Túnel Internacional Paso Las Leñas”;

Acuerdan:

#### **ARTÍCULO I**

Las Partes se comprometen a intensificar, por intermedio de sus respectivas autoridades competentes, el examen y definición de las cuestiones referidas al diseño, construcción, mantenimiento, administración y explotación del proyecto denominado “Túnel Internacional Paso Las Leñas” en adelante el “Proyecto”. Con este objeto, las Partes crean la Entidad Binacional Túnel Las Leñas (en adelante, la “EBILEÑAS”), cuya misión será realizar todas las acciones encaminadas a estudiar y encauzar el citado proyecto en un marco jurídico y técnico de alto nivel, a fin de alcanzar la mejor alternativa técnica y económica para la construcción de un túnel que conecte a ambos países en el sector del paso Las Leñas.



## ARTÍCULO II

La EBILEÑAS tendrá un Consejo de Administración integrado, al menos, por ocho miembros, cuatro de ellos designados por la República Argentina, uno a propuesta del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto; dos del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y uno del Gobierno de la Provincia de Mendoza; y cuatro designados por la República de Chile, uno a propuesta del Ministerio de Relaciones Exteriores, uno por el Gobierno de la Región Libertador General Bernardo O'Higgins y dos por el Ministerio de Obras Públicas.

La Entidad Binacional podrá incorporar a nuevos miembros por consenso. Asimismo, podrá invitar a participar a otras autoridades y adecuar su organización según las necesidades del Proyecto.

## ARTÍCULO III

Corresponderá a la Entidad Binacional:

- a) Determinar y revisar los estudios técnicos necesarios para la factibilidad del Proyecto, pudiendo realizar con ese objetivo, por sí misma, o a través de terceros los estudios y análisis adicionales y/o complementarios que estime convenientes en términos técnicos, económicos, financieros, ambientales y legales del Proyecto;
- b) Elaborar y proponer el marco regulatorio que resulte idóneo para avanzar en el eventual desarrollo del Proyecto;
- c) Requerir de los organismos de ambos Gobiernos toda la asistencia técnica y toda la información que considere necesaria para el cumplimiento de sus fines.

## ARTÍCULO IV

Si los resultados de los estudios de factibilidad técnica y económica concluyesen que la realización del proyecto es factible, y conveniente para ambos países, las Partes podrán convenir mediante acuerdos específicos las



definiciones sobre las cuestiones referidas al modelo de negocios, diseño, construcción, mantenimiento, administración y explotación del túnel y sobre los componentes del Proyecto, así como las facultades de la EBILEÑAS y las facilitaciones que sean requeridas para su ejecución.

**ENTIDAD BINACIONAL  
“TÚNEL INTERNACIONAL PASO LAS LEÑAS”**

**ARTÍCULO V**

La EBILEÑAS tiene personalidad jurídica internacional para el cumplimiento de sus objetivos y, en consecuencia, posee capacidad jurídica, patrimonial y administrativa para adquirir derechos y contraer obligaciones y celebrar los actos y contratos que fueren necesarios para la consecución de su misión específica, contemplada en este Protocolo Complementario.

**ARTÍCULO VI**

La EBILEÑAS tendrá sedes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, y en la ciudad de Santiago, República de Chile. Cada país se hará cargo de los gastos inherentes a sus respectivas sedes.

Podrá reunirse y celebrar todos los actos de su competencia en otros lugares que designe.

La EBILEÑAS celebrará con las Partes los respectivos acuerdos de sede, adecuados a la naturaleza de sus funciones.

**ARTÍCULO VII**

Si las Partes decidieren la realización de la obra, la EBILEÑAS tendrá las siguientes competencias:

- a) Determinar y aprobar los estudios técnicos complementarios para la concreción del Proyecto;
- b) Reunir los antecedentes necesarios para elaborar y aprobar los pliegos correspondientes para la concreción del Proyecto;



- c) Proceder al llamado a licitación pública internacional y adjudicar el Proyecto;
- d) Suscribir el contrato de ejecución según la normativa acordada entre ambos países;
- e) Actuar como organismo de control e inspección, *per se* o a través de terceros, asumiendo para tal fin las funciones de supervisión necesarias para verificar el cumplimiento del contrato a lo largo de su plazo de vigencia;
- f) Aprobar los reglamentos necesarios para la operación y uso del túnel;
- g) Requerir de los organismos de ambas Partes, así como de otras entidades nacionales e internacionales especializadas, la asistencia técnica y la información necesaria para el cumplimiento de sus fines;
- h) Definir y controlar el sistema de gestión del mantenimiento, administración y explotación del Proyecto;
- i) Emitir un informe anual para las Partes, con los principales resultados e hitos de todas las etapas relativas al Proyecto.

Las atribuciones enumeradas en el presente Protocolo no tienen carácter taxativo, estando comprendidas en las mismas todas aquellas facultades que sean implícitas e inherentes al cumplimiento de la misión específica de la EBILEÑAS.

#### ARTÍCULO VIII

La EBILEÑAS dictará las normas reglamentarias relativas a su organización interna y funcionamiento.

#### ARTÍCULO IX

Las Partes, a través de acuerdos específicos adoptarán las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Protocolo.

**ARTÍCULO X**

En caso de divergencia sobre la interpretación o la aplicación del presente Protocolo, las Partes la resolverán por los medios diplomáticos usuales y los tratados vigentes entre las mismas sobre solución de controversias.

**ARTÍCULO XI**

El presente Protocolo entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de la última nota por la cual las Partes se comuniquen por la vía diplomática el cumplimiento de los requisitos internos necesarios para su entrada en vigor.

**ARTÍCULO XII**

La Entidad Binacional deberá constituirse dentro de los treinta (30) días de la entrada en vigor del presente Protocolo.

Hecho en Santiago, Chile, a los 6 días del mes de enero de dos mil quince, en dos ejemplares, siendo ambos igualmente auténticos.


**POR LA REPÚBLICA DE CHILE****POR LA REPÚBLICA ARGENTINA**

**HERALDO MUÑOZ VALENZUELA**  
**MINISTRO**  
**DE RELACIONES EXTERIORES**



**GINÉS GONZÁLEZ**  
**EMBAJADOR**  
**DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

CONFORME CON SU ORIGINAL



*Alfredo Labbé Villa*

ALFREDO LABBÉ VILLA  
SUBSECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES (S)

SANTIAGO, 14 de enero de 2015.



**Ministerio de Hacienda**  
 Dirección de Presupuestos  
 Reg. 037/TT  
 I.F. N° 048- 16/04/2015

**Informe Financiero**  
**Proyecto de Acuerdo que aprueba Protocolo Complementario al Tratado de Maipú de Integración y Cooperación entre la República de Chile y la República de Argentina sobre la Constitución de la Entidad Binacional para el proyecto "Túnel Internacional Paso las Leñas".**  
**Mensaje N° 1272-362**

**I. Antecedentes**

En Octubre de 2009, se suscribió el Tratado de Maipú de Integración y Cooperación entre la República de Chile y la República de Argentina. En aquella ocasión, se aprobaron también dos protocolos complementarios, uno de los cuales trataba sobre la constitución de la Entidad Binacional para el Proyecto "Túnel de Baja Altura-Ferrocarril Trasandino Central", EBIFETRA y el segundo relativo a la constitución de la Entidad Binacional para el Proyecto de Túnel de Aguas Negras, EBITAN.

Este Protocolo complementario, suscrito el 6 de Enero de 2015 en el marco del Tratado antes señalado, crea la Entidad Binacional para el Proyecto Túnel Internacional Paso Las Leñas (EBILEÑAS) y establece un mecanismo de trabajo para el estudio y evaluación de dicha iniciativa, con el propósito de encontrar la mejor alternativa técnica y económica para la construcción de esta obra. Además, este protocolo entrega a la EBILEÑAS la personalidad jurídica internacional para llevar adelante la iniciativa, si así se decidiese.

**II. Efectos Financieros**

Este Protocolo, de acuerdo a lo señalado en su artículo IV, no implica costos fiscales por cuanto no se ha tomado decisión alguna respecto de la concreción del mencionado túnel. En caso de decidirse avanzar con dicho Proyecto, se deberá tramitar, suscribir y someter a aprobación, uno o más protocolos específicos que así lo posibiliten, como en el caso del Túnel de Agua Negra (Mensaje 1275-362).

Sin perjuicio de lo anterior, si fuese necesario realizar estudios o similares, estos gastos se incluirán en los presupuestos de los ministerios que, por parte del Gobierno de Chile, participan en EBIFETRA.



**Gustavo Rivera U.**  
**Director de Presupuestos (S)**



**Visación Subdirección de Presupuestos:**  
**Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:**  
**Visación Jefe División Finanzas Públicas:**

